

TITULO I

PRECEPTOS GENERALES

CAPITULO I

"CONSTITUCION DE LA ASOCIACION"

Artículo 1º.- Con el nombre de Asociación de Pais de Discapacitados Psíquicos de Bergantiños (ASPABER) se constituye una asociación, que tiene por objeto la prestación de servicios sociales a personas con Discapacidad Psíquica.

Artículo 2º.- "ASPABER" cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios y se encuentra constituida, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios desde su constitución en el año 1.976.

CAPITULO II

"OBJETO DE LA ASOCIACIÓN"

Artículo 3º.- La misión de "ASPABER" responde a la necesidad de dar respuesta a la problemática de las personas con discapacidad psíquica, cualquiera que sea su grado, edad o sexo, incluyendo entre sus objetivos los de:

- Promover y realizar toda clase de acciones que permitan alcanzar una mejor calidad de vida a las personas con retraso mental y a sus familias.
- Trabajar para que la persona con retraso mental aumente su capacidad de autodirección y la ejerza, en la medida de lo posible, en la definición de sus necesidades, así como en la solución de las mismas.
- Promover la normalización y autonomía, sí como la integración de las personas discapacitadas psíquicas en su entorno familiar y social, y en el mundo laboral.
- Prestar atención a las familias de las personas con retraso mental a través de servicios de orientación, formación y apoyo.

Artículo 4º.- 1.-Para la realización de los fines propuestos, la Asociación "ASPABER" llevará a cabo:

- La creación y promoción de Centros de Educación para alumnos con necesidades educativas especiales.
- La creación y promoción de Centros de Formación Profesional y Centros Laborales, tanto Ocupacionales como Especiales de Empleo. Asimismo, promoverá acciones que permitan la integración laboral en la Empresa ordinaria de las personas discapacitadas psíquicas.
- La creación y promoción de Centros Residenciales y Pisos Tutelados y promoción de viviendas de Protección Oficial, para aquellas personas discapacitadas que por carencias familiares, requieran se les proporcione servicios de alojamiento y manutención así como apoyo y orientación personal.
- La promoción de Fundaciones, entre ellas las de carácter tutelar, que permitan orientar, realizar actuaciones pretutelares y, en su caso, asumir la tutela de personas con retraso mental, sí como prestar atención a aquellas que alcancen la tercera edad.
- La creación de Clubes y otros servicios adecuados para la atención al Ocio y Tiempo Libre de jóvenes con discapacidad psíquica, al objeto de promover su integración social a través del Ocio, la Cultura y el Deporte.

- f) La creación y promoción de todos aquellos servicios que tiendan a la integración autonómica y normalización de las personas con retraso mental, así como aquellas otras que redunden en la formación de quienes se ocupen de su cuidado y de profesionales cualificados para la más idónea atención a dichas personas.
- g) La creación y gestión de los mencionados Centros deberá estar presidida en todo momento, por la mejora continua en la calidad de los servicios que se presten.

2.- Por otra parte, para la mejor atención a las familias y asociados se crearán servicios adecuados, tales como:

- a) De diagnóstico, orientación y formación.
- b) De apoyo a las familias, bien directamente a través de los equipos multiprofesionales de la Asociación, bien promoviendo y coordinando servicios de mutua ayuda entre los socios.

3.- "ASPABER" también acometerá:

- a) Acciones que permitan una mayor sensibilización de la sociedad con respecto a la problemática de las personas con retraso mental, al objeto de facilitar su integración social, mostrar una imagen real y acorde con su dignidad y, al propio tiempo, que promuevan la solidaridad social hacia su persona.
- b) Relaciones de cooperación con otras Asociaciones y Federaciones que persigan fines similares, para el mejor logro de éstas, así como en cualesquiera personas o Entidades, Públicas y Privadas, al objeto de conseguir la mejora de los servicios destinados a las personas con discapacidad psíquica, velando por la calidad de los mismos y el cumplimiento de sus fines.
- c) Acciones encaminadas a hacer accesibles a las personas con minusvalía psíquica las pautas de conducta y condiciones de la vida cotidiana que sean tan próximas como sean posibles a las habituales de su entorno social.
- d) La reivindicación de comportamientos y normas que promuevan y sean compatibles con la dignidad y la debida atención a las personas con retraso mental y así como la denuncia de todas aquellas acciones que atenten contra su dignidad.

CAPITULO III

"AMBITO DE APLICACIÓN Y DOMICILIO"

Artículo 5º.- El campo de aplicación será en principio la provincia de La Coruña y preferentemente, la Comarca de Bergantiños.

Artículo 6º.- El domicilio de la Asociación "ASPABER" radica en Carballo, A Brea s/n, sin perjuicio de las Delegaciones que dentro de su ámbito, puedan crearse en lo sucesivo, por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO V

"PERSONALIDAD JURIDICA"

Artículo 7º.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia independiente de la de sus asociados conforme al Capítulo II del

Título II del Código Civil Español, artículo 35 del mismo y siguientes, y, en consecuencia gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y de aptitud legal para poseer bienes de todas clases, así como para adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos

CAPITULO VI
"DURACION"

Artículo 8º.- La duración de la Asociación será indefinida.

TITULO II
COMPOSICION DE LA ASOCIACION

CAPITULO I
"INGRESO"

Artículo 9º.- La Asociación estará compuesta por los padres, familiares y quienes ostenten cargos tutelares respecto de personas con discapacidad psíquica, así como las colaboradoras y los protectores que las soliciten y sean admitidos.

La actividad de la asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la asociación y su mantenimiento futuro.

Artículo 10º.- La admisión de las antedichas personas será previa solicitud y deberán acreditar su condición y las circunstancias en que basen su solicitud.

Artículo 11º.- El número de asociados será ilimitado

CAPITULO II
"CLASES DE SOCIOS"

Artículo 12º.- Se establecen tres clases de socios:

- a) De número.
- b) Protectores.
- c) De honor.

Artículo 13º.-

Serán socios de número, los que sean familiares o ejerzan funciones tutelares de personas discapacitadas, así como las propias personas con discapacidad.

Artículo 14º.- Se consideran socios protectores, los que contribuyan al sostenimiento de la Asociación. La solicitud de su admisión puede ser por su propia iniciativa o por invitación de la Asociación. Sus derechos consisten en que pueden obtener información de las actividades de la asociación y pueden participar en las asambleas con voz pero sin voto. Sus deberes consisten en abonar la cuota voluntariamente establecida por ellos y compartir las finalidades de la asociación.

Artículo 15º.- Son socios de honor los que reuniendo méritos suficientes, así lo acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Sus derechos son idénticos a los de los socios protectores y su único deber será compartir las finalidades de la asociación.

CAPITULO III
"DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DE NUMERO"

Artículo 16°.- La Junta Directiva podrá fijar una cuota de inscripción o de entrada, de cuantía variable según las circunstancias

Artículo 17°.- Los socios de número, abonarán la cuota mensual que se acuerde para la Asamblea General de la Asociación, así como otra aportación de carácter extraordinario que puede fijarse para atender las necesidades de la misma en su programa de asistencia y protección.

Artículo 18°.- La Asamblea General está facultada para suspender por un período determinado las aportaciones de cuotas de sus asociados, siempre y cuando la Asociación disponga de medios que aseguren su normal funcionamiento durante el citado período.

Artículo 19°.- Son derechos de los socios de número, además de los reconocidos legalmente:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se convoquen con voz y voto.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- c) Hacer uso de los servicios que la Asociación establezca de conformidad con los fines señalados en los artículos 3º y 4º de estos Estatutos.

Artículo 20°.- Son obligaciones de los socios de número, además de las previstas en la legislación vigente:

- a) Liquidar con puntualidad las cuotas o aportaciones que se señalen.
- b) Formar parte de la Junta Directiva, caso de ser elegido para ello.
- c) Dar cumplimiento al extremo del presente Reglamento.
- d) Colaborar en lo máximo con la Asociación, afin de que la misma pueda adquirir el prestigio que corresponde a sus fines.
- e) Cumplir los presentes Estatutos y colaborar en su cumplimiento general.
- f) Colaborar con la Asociación, a fin de que la misma pueda cumplir sus fines y mantener el prestigio que le corresponde.

Artículo 21°.- La condición de socio se pierde:

- a) Por exclusión, previa audiencia del socio, acordada por la Junta Directiva, que deberá de ser confirmada por la Asamblea General y que habrá de basarse en incumplimiento grave e reiterado de los deberes de los socios o, excepcionalmente en alguna otra causa.
- b) Por baja voluntaria.
- c) Por incapacidad legal

TITULO III **DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**

CAPITULO I **"FONDOS"**

Artículo 22°.-

1. El patrimonio inicial de la asociación fue de 50.000 pesetas.
2. El patrimonio actual de la asociación es el determinado en cada momento por sus estados contables.
3. Constituirán los fondos de la asociación:
 - a) Las cuotas de entrada.
 - b) Las primas o cuotas de socios.
 - c) Las rentas de bienes propios.
 - d) Los ingresos procedentes de Conciertos o Convenios con instituciones públicas o privadas, que puedan firmarse para financiar iniciativas, centros o servicios de la Asociación.
 - e) Las subvenciones, donativos, viandas, legados y cualesquiera otros recursos que se destinen a los fines de la Asociación.

Artículo 23°.- Las cuotas de entrada serán las que se abonen en este concepto por los nuevos asociados a partir de la fecha en que la Junta Directiva así lo acuerde.

CAPITULO II **"CUENTAS Y PRESUPUESTOS"**

Artículo 24°.- Todas las secciones que puedan integrar la Asociación confeccionarán anualmente una Memoria, los estados de ingresos y gastos del año anterior, así como los Presupuestos correspondientes que una vez refundidos, serán formulados por la Junta Directiva y deberán ser sometidos a su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

El ejercicio económico será de un año natural, comenzando el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre.

Artículo 25°.- Si el fondo presupuestario resultara insuficiente para saldar los gastos del ejercicio, podrá la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, cubrir el déficit bien mediante derrama, prorrateada entre todos los asociados, cargarla al presupuesto inmediato, compensarla con un crédito financiero o bien con fondos propios existentes.

Artículo 26°.- La Asociación llevará asimismo los libros y demás documentos que exijan las disposiciones vigentes.

La asociación deberá destinar a la realización de sus fines al menos el mínimo legalmente exigido por las distintas normativas actuales o futuras en materia de mecenazgo, asociaciones y relativos a utilidad pública, o las respectivas figuras jurídicas que a éstas pudiesen sustituir, así como dar al resto de rentas e ingresos el destino previsto por dicha normativa y en la forma y plazos previstos por la misma.

En relación con las actividades, rentas, explotaciones y demás activos en general, la asociación se atenderá igualmente a los mismos límites indicados en el párrafo anterior.

La asociación elaborará anualmente una memoria económica con el contenido y forma y en los plazos previstos por la misma normativa indicada y cumplirá en general todas las demás obligaciones contables y de rendición de cuentas actuales y las que en el futuro se pudiesen derivar de las sucesivas reformas normativas.

TITULO IV

GOBIERNO Y ORGANOS REPRESENTATIVOS

CAPITULO I

"ASAMBLEA GENERAL"

Artículo 27°.- La Asamblea General, integrada por todos los socios de número, constituye un órgano deliberante y decisorio de la Asociación y sus acuerdos estatutariamente adoptados obligan a todos los asociados de la entidad.

Artículo 28°.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el presidente de la Junta Directiva y asistido del Secretario y demás miembros de la misma.

Artículo 29°.- La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año para la aprobación de Cuentas del ejercicio anterior y Presupuesto del corriente, preferiblemente en el primer trimestre y forzosamente dentro del primer semestre del año.

Artículo 30°.- Será competencia de la Asamblea General:

- Nombrar los miembros de la Junta Directiva, renovar su nombramiento y acordar su cese
- Fijar las cuotas y demás aportaciones de los socios
- Aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y Presupuestos del año en curso.
- Acordar o confirmar el cese de socios, previo acuerdo de la Junta Directiva y a su propuesta. La modificación de los Estatutos.
- El nombramiento de los socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- La disolución voluntaria de la Asociación y destino de su patrimonio.
- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles.
- Resolver los asuntos que la Junta Directiva les pueda someter.

Artículo 31°.- La Asamblea General se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito por un número de socios igual o superior a la tercera parte de los numerarios.

Artículo 32°.- Se admite la representación de socios numerarios no pudiendo ninguno hacerse representar por persona que no lo sea, pero sí por otros socios numerarios, siempre que se otorgue su representación por escrito, lo que se hará constar previamente en la sesión que corresponda. Ningún socio podrá ostentar más de una representación.

Artículo 33°.- La convocatoria de las Asambleas Generales, deberá ser hecha en su momento por la Junta Directiva con una antelación de 15 días, al menos, respecto de la fecha fijada. En la convocatoria debe indicarse el Orden del día.

Artículo 34°.- Las Asambleas Generales, por norma general quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de los socios asistentes o representados. Sin embargo, se requerirá la asistencia o representación de al menos el 30% de los socios de número para que una asamblea en la que se desee modificar los estatutos de la asociación esté válidamente constituida. Además, si la asamblea tuviera como temas la disolución voluntaria de

la asociación y destino de su patrimonio o la autorización de la enajenación de bienes inmuebles, sería precisa la asistencia o representación de al menos el 30% de los socios de número para que la asamblea esté válidamente constituida.

Artículo 35°.- Los acuerdos se adoptarán, por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.. Pero se requiere mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- c) Disolución de la Asociación.

Artículo 36°.- De cada Asamblea General se levantará una Acta, redactada por el secretario, que se llevará al Libro de Actas correspondiente, debiéndose de expresar en ella la fecha de la reunión, el número de asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando, en estos casos, "el quórum" de votación obtenido. Las Actas serán suscritas, en todo caso por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 37°.- Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones, por los tramites establecidos en la legislación vigente.

CAPITULO II

"JUNTA DIRECTIVA"

Artículo 38°.- La Junta Directiva se compondrá de 6 miembros como mínimo y 10 como máximo, siendo decidido su número final por la Asamblea General en la que se elijan. La Asociación notificará cada incremento o cada disminución en el numero de miembros de la Junta Directiva al registro correspondiente después de cada Asamblea General en la que se hubiese acordado dicho incremento o disminución, siempre dentro de los límites mínimo y máximo antes indicados. La Asamblea General será el órgano competente para elegir a los miembros de la Junta Directiva, y las personas elegidas designarán de entre ellas a quienes hayan de ocupar la Presidencia y demás cargos a que se refiere el artículo 41° de estos estatutos, notificando estas designaciones y cargos al registro correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán de entre los socios de número y su mandato durará seis años, pudiendo ser reelegibles, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se efectuará por mitades, de manera que haya elecciones cada tres años, en los terminios indicados en el párrafo anterior.

Las vacantes serán cubiertas por designación de la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General de forma provisional y si el número de vacantes no excediese de cinco. Posteriormente, la citada Asamblea General ratificará dichas asignaciones provisionales por un periodo de tiempo igual al que le restase a la persona causante de la vacante, o bien designará otras personas distintas, igualmente por el mismo periodo de tiempo que le restase a la vacante. Todas las coberturas de vacantes, provisionales o definitivas, se notificarán al registro correspondiente.

2. El Cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por transcurso del plazo previsto en el punto anterior, sin perjuicio de su elección.
- b) Por renuncia, la cual producirá efecto desde el momento en que conste notificada formalmente a la Junta Directiva.
- c) Por remoción del cargo, en razón de la falta de cumplimiento de las obligaciones del cargo que estuviere desempeñando o de actuaciones de notorio perjuicio para la asociación, debiendo acordarse la remoción de acuerdo con los reglamentos disciplinarios de la entidad, previa tramitación de expediente y acuerdo del órgano competente.
- d) Por muerte o incapacitación.
- e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 39.-

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Vigilar la fiel observación de los Estatutos
- c) Organizar los servicios de la Institución.
- d) Disponer de los fondos que se recauden en la entidad, para los gastos generales de la Asociación.
- e) Admitir a los miembros que soliciten la inscripción en la Entidad.
- f) Formular anualmente la Memoria, Cuentas y Presupuestos de la Asociación.
- g) Nombrar y despedir al personal directivo de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
- h) Crear comisiones de trabajo y fijar sus funciones y, en general, planear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, teniendo en cuenta que las presentes atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas.
- i) Solicitar créditos o préstamos con garantía hipotecaria.

Artículo 40.- La Junta Directiva se compondrá, además del Presidente, que lo es, a su vez, de la Asamblea General, de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y Vocales.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo ocho veces al año, siendo convocadas sus reuniones por el Presidente con una antelación mínima de cinco días con respecto a la fecha prevista para su celebración, correspondiendo dirigirla al Presidente o persona que lo sustituya. De cada reunión se levantará acta, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma al menos la mitad de sus integrantes, no admitiéndose representación. Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los presentes, siempre y cuando sean, además, más de un tercio del total de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Los cargos de Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Artículo 42.- Corresponde al Presidente y, en caso de ausencia, enfermedad o delegación del Presidente, al Vicepresidente, además de la Representación de la Asociación:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. .
- b) Dar el visto bueno a las certificaciones que expide el Secretario y todas aquellas funciones que lleven por finalidad el cumplimiento de los presentes Estatutos.

- c) Autorizar créditos y préstamos con cualquier entidad financiera.
- d) Disponer con su firma, mancomunada con la del Tesorero, de los fondos propios de la Asociación que sean necesarios para la buena administración de la misma.
- e) Efectuar cualquier gestión a favor de la Asociación, ante cualquier organismo del Estado de las Administraciones Autonómicas, Provinciales y Locales o de cualquier ente público, que así se requiera.

El Presidente podrá delegar sus facultades totales o parciales, por poder notarial, a favor de vocales, así como de Gerente o Gerentes, cuando así lo considere oportuno, y así mismo otorgar poderes a Abogados y Procuradores, o a cualquier profesional, cuando sea necesario y así lo considere oportuno.

Artículo 43º.- Serán funciones del Secretario:

- a) Extender las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, autorizándolas con su firma.
- b) Firmar certificaciones con respecto a los antecedentes que consten en el Libro del Centro, las que llevarán el visto bueno del Presidente o de quien lo sustituya.
- c) Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.

Artículo 44º.- Serán funciones del Tesorero:

- a) Dirigir la preparación de los presupuestos de la Asociación.
- b) Supervisar la cobranza de las cuotas de socios y demás ingresos de la Asociación.
- c) Dar el visto bueno a aquellos documentos de tesorería, que la Junta Directiva le encomiende o que precisen tal formalidad.
- d) Disponer de los fondos de la Asociación, con la firma mancomunada del Presidente, sin perjuicio de las facultades que se deleguen en la Gerencia.

Artículo 45º.- En caso de ausencia o enfermedad del Secretario o del Tesorero podrán ser sustituidos por cualquier otro miembro de la Junta Directiva, excepto el Presidente, siendo preciso un acuerdo expreso de este órgano colegiado que apruebe la sustitución.

Artículo 46º.- Es misión de los Vocales desempeñar las funciones que individualmente se le encomienden por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. Así como ostentar la representación o delegación de la Junta Directiva en las comisiones que puedan formarse para cumplir los fines sociales.

Artículo 47º.- La Junta Directiva podrá nombrar y encomendar funciones de gestión de la Asociación a uno o más profesionales de su confianza que, en calidad de Gerente, las ejercerán con los poderes que le sean conferidos. Serán funciones del Gerente entre otras:

- a) La administración de los servicios que se le encomienden, en su más amplio sentido. Abarcando su responsabilidad a todos los actos directos o indirectos de esta administración.
- b) Asimismo, con carácter orientativo y no limitativo, serán funciones de la Gerencia, las siguientes:
 - 1-Nombrar y despedir al personal a su cargo, salvo el que corresponda a la Junta Directiva o Comisión del Centro, así como fijar su remuneración dentro de los presupuestos establecidos y de las orientaciones de la Junta Directiva.
 - 2-Redactar directamente la Memoria parcial o refundida de la Asociación.
 - 3-Verificar las cuentas y estados contables.

- 4-Preparar los presupuestos generales o parciales de la Asociación.
5-Controlar y realizar, en su caso, el cobro de las cuotas de socios, tanto de número como protectores.
6-Asistir al secretario, al Tesorero, y al Contador en las funciones que estos tienen encomendados, redactando y elaborando cuantos documentos le encomienden.
7-Asistir como Vocal con voz y voto, a las reuniones de las Secciones y/o comisiones de la Asociación que corresponde, de conformidad con el capítulo III de estos Estatutos.

CAPITULO III **"LAS SECCIONES DE LA ASOCIACION"**

Artículo 48°.- La Asociación podrá constituir cuantas Secciones, Centros y Servicios considere pertinentes para el buen funcionamiento de la misma. Para ello redactará un reglamento de funcionamiento interno de los mismos, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.

El funcionamiento, actividades, competencias y marcha de estas Secciones serán objeto en cada caso de los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 49.- Al objeto de dinamizar y dotar de la mayor eficacia posible la labor de la Junta Directiva, así como contribuir a la mejor gestión de los Centros y Servicios, esta podrá constituir las comisiones que estime oportunas fundamentalmente en relación con los mencionados Centros y Servicios.

Estas comisiones estarán presididas por el Vocal responsable del Centro o Servicio y formarán parte de las mismas los otros Directivos designados por la Junta Directiva además del Gerente.

Podrán asimismo formar parte de la comisión los Directivos de Centro y otros profesionales cualificados, si en cada caso lo estima pertinente la propia Junta Directiva.

Esta asimismo, aprobará las normas de funcionamiento de las comisiones, así como su composición y funciones.

TITULO V **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

CAPITULO I

Artículo 50°.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios, manifestados en Asamblea General con la mayoría cualificada de votos favorables de los socios presentes y representados.
- Cuando se justifique la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines por los que fue creada.
- Cuando se decrete por disposición del poder público.

CAPITULO II

Artículo 51°.- La Liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva que, en este caso, se convertirá en Junta Liquidadora.

Artículo 52°.- La Asamblea General conservará el período de liquidación de la Asociación, la misma plenitud de

poderes de facultades que tenía anteriormente. Podrá delegar la ejecución efectiva de la liquidación a la Junta Directiva decidiendo los criterios generales por los que se tendrá que regir dicha liquidación.



TITULO VI **DESTINO DE LOS BIENES**

CAPITULO UNICO

Artículo 53º.- En caso de disolución, liquidadas todas las obligaciones pendientes de la Asociación, el sobrante de fondos que resultare se aplicará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que tengan fines análogos en la Comunidad Autónoma Gallega, y de manera prioritaria se valorará que realice sus actividades en la comarca de Bergantiños.

TITULO VII **DISPOSICIONES COMUNES**

CAPITULO I

“FACULTAD CORRECTIVO Y DISCIPLINARIA”

Artículo 54º.- La falta de pago o incumplimiento de los deberes de un asociado puede ser causa de baja en la Asociación que acordará la Junta Directiva y deberá ser confirmada por la Asamblea General, previa audiencia del interesado.

CAPITULO II **“JURISDICCION”**

Artículo 55º.- Se establece una renuncia a cualquier fuero territorial por someterse, tanto la Asociación como sus afiliados, expresamente al de la ciudad de La Coruña. Esta renuncia y sometimiento se extiende a los aspirantes a socios, que desde el momento que suscriben la propuesta de ingreso y se adhieren de forma total y sin limitaciones a la integridad de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL. Todos los plazos señalados en los presentes estatutos o en los reglamentos, normas o acuerdos dictados para su aplicación y desarrollo se computarán por días naturales, salvo indicación expresa en contra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Los reglamentos y normas aprobadas hasta la fecha para la aplicación y desarrollo de los Estatutos de la asociación continuarán en vigor en tanto no se proceda, en su caso, a su modificación para su adecuación al ordenamiento jurídico vigente, si bien se entenderán derogados y se tendrán por no puestos todos los preceptos que pudiesen resultar contrarios a la vigente Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, o a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El número actual de miembros de la Junta Directiva es de 10. Antes del día 31 de diciembre de 2005 deberá quedar reducido este número a 6 personas, desapareciendo los cargos de vicepresidente, vicesecretario, vicetesorero y contador, haciendo para ello las modificaciones estatutarias que procedan y efectuando las notificaciones oportunas al registro de asociaciones. A partir de esa fecha, cualquier otra variación en ese número de miembros de la Junta Directiva deberá notificarse al registro correspondiente.

La primera renovación de cargos, en los términos previstos en el artículo 38 de estos estatutos, deberá efectuarse excepcionalmente antes del día 31 de diciembre de 2005, debiendo cesar antes de la Asamblea General correspondiente todos los miembros de la Junta Directiva, quedando automáticamente reducido a 6 el número de cargos de dicha junta y procediéndose a la elección de los cargos de Tesorero, Vocal segundo y Vocal tercero por el período ordinario de 3 años, y los cargos de Presidente, Secretario y Vocal primero por un período de 6 años, quedando eliminados los cargos de Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero y Contador conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

A partir de ese momento, las sucesivas renovaciones y las eventuales variaciones del número de miembros de la Junta Directiva seguirán las normas ordinarias previstas en el artículo 38 de estos estatutos.

Ysolina
DNI: 73300812

Colores Quiñ
DNI: 32.307.190-B

Juan Castro
DNI: 76.339.622-T

Jesus de
DNI: 38.421.251-D

Manuel Blanco
DNI: 76.316.088H

Ramón Jarama
DNI: 32.248.563K

Sebastián
DNI: 76.305.535V

[Signature]
DNI: 32.337.235-V

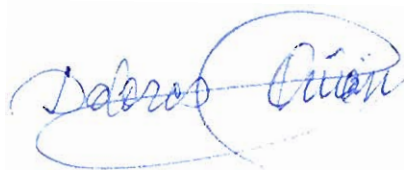
[Signature]
DNI: 33.178.121-T

MODELO DE DILIXENCIA DA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE A
CORUÑA CONSELLERÍA DE XUSTIZA, INTERIOR E ADMINISTRACIÓN
LOCAL DA XUNTA DE GALICIA

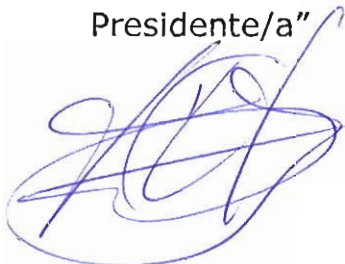
"D/Dña **DOLORES AÑÓN REMUIÑÁN**, Secretario/a de la asociación
a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA que los presentes
estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la
Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea
General de Asociados convocada al efecto de fecha 22 de mayo de
2004.

En Carballo, a 3 de febrero de 2005.

Fdo. Dolores Añón Remuiñán
Secretario/a.



VºBº
Fdo. Francisco Costa Varela
Presidente/a"

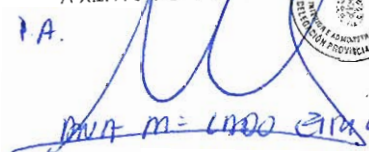


INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN
ASOCIACIÓN Nº 340/12

Inscrita a modificación por resolución do 2 de
de marzo de 2005
ós sos efectos de publicidade de conformidade co artigo 22
da constitución e artigo 16 da L.O. 1/2002.

A XEFA DO SERVIZO

P.A.



DATA M= 1000 21/2/05

